



Referencia: IEF_PR_CON_00044_2023

Asunto: **INFORME** - Proy Orden Bono Social Termico

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos la emisión del informe económico-financiero relativo al "proyecto de Orden por la que se regula la concesión, gestión y pago del Bono Social Térmico en Andalucía".

La solicitud, que ha tenido entrada en este centro directivo el día 28 de marzo de 2023, viene acompañada del borrador de la Orden objeto del informe, y anexo al mismo relativo al formulario de renuncia del bono social térmico, memoria justificativa-económica, así como anexos presupuestarios relativos a la incidencia económica-financiera de la propuesta.

Antecedentes y contenido de la propuesta.

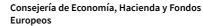
El Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, regula el denominado "Bono Social Térmico", consistente en ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables, en lo que respecta a energía destinada a calefacción, a agua caliente sanitaria y a cocina, independientemente de cuál sea la fuente de energía utilizada.

El artículo 7.1 del citado Real Decreto-ley establece que el Bono Social Térmico se financiará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 corresponde a las Comunidades Autónomas la gestión y el pago de la ayuda. En lo concerniente a la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, regula en su artículo 61 que corresponde a la misma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que en todo caso incluye, entre otras, la regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública.

El Decreto-ley 14/2022, de 20 de diciembre, por el que se adoptan medidas de carácter extraordinario y urgente en materia de Renta Mínima de Inserción Social, bono social térmico y de simplificación de los procedimientos de expedición del título de familia numerosa y de atención a las personas con discapacidad en Andalucía, dotó de cobertura legal a la obligación de las comercializadoras de referencia de facilitar los datos personales de las personas beneficiarias del bono social de electricidad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para que se pudiera proceder a la tramitación y pago de las ayudas en cada ejercicio. No obstante, para garantizar la seguridad jurídica de la actividad desarrollada, la Consejería solicitante considera necesario desarrollar el marco de actuación para llevar a cabo tal encomienda, proponiendo la tramitación del proyecto de Orden que se informa.

En cuanto al contenido del proyecto de Orden motivo de este informe, está compuesta por trece artículos, una Disposición adicional, una derogatoria y otra final. El objeto de la misma se regula en el artículo









1, y se concreta en articular el marco de actuación para la concesión, gestión y pago del Bono Social Térmico en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el resto del articulado se establecen: las personas beneficiarias (2), la financiación de la ayuda (3), la cuantía de la ayuda y criterios para su determinación (4), la Resolución de concesión (5), el procedimiento para la gestión de la ayuda (6), la renuncia (7), la notificación de incidencias (8), la Resolución de personas beneficiarias del bono excluidas de pago por causa imputable a las mismas (9), la forma de pago (10), la compatibilidad con otras subvenciones o ayudas (11), el deber de colaboración de las empresas comercializadoras (12) y la duplicidad de pagos o pagos indebidos (13). Se completa el texto del borrador con un formulario para ejercer el derecho a la renuncia de la ayuda, que figura en el Anexo I de la Orden.

Para terminar, en cuanto a las Disposiciones: en la adicional única se establece la delegación de competencias para la gestión y el pago del bono social térmico que serán ejercidas por la Dirección-Gerencia de la ASSDA por delegación del titular de la D.G competente en materia de servicios sociales, excepto el dictado de las Resoluciones tanto de concesión como de personas excluidas por causa imputables a las mismas. La Disposición derogatoria, de otra parte, regula la derogación normativa y por último en la final se indica la entrada en vigor de la Orden, siendo ésta el día siguiente a su publicación en el BOJA.

Valoración de la incidencia económico-financiera y financiación.

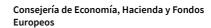
En relación a la repercusión económico-financiera del proyecto de Orden, hay que tener en cuenta que en el apartado 1 de su artículo 3, referido a la Financiación de la ayuda, se establece que "El Bono Social Térmico se financia con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, en concreto con cargo al presupuesto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, pudiendo establecerse, en su caso, una cantidad adicional con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía", por lo que en la memoria económica aportada por la Consejería solicitante se indica que "no se establece ningún coste adicional, al configurarse el Bono Social Térmico como una ayuda directa con cargo a los Presupuestos Generales del Estado".

En la referida memoria se precisa, asimismo, que el gasto previsto para 2023, en base a las Resoluciones para el bono social térmico de 2022 (como se regula en el artículo 2 del borrador de la orden serán beneficiarias de este bono las personas que sean beneficiarias a 31 de diciembre del año anterior del Bono Social de Electricidad previsto en la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico), asciende a 61.761.658,87€.

En relación a ello, se especifica asimismo que en el presupuesto de la ASSDA para 2023 se contempla crédito por importe de 27.545.736€ en la partida presupuestaria 1851180000 G/31R/48010/00 S0705 destinados al bono Social Térmico de 2022, existiendo por tanto una diferencia respecto al gasto previsto en las Resoluciones de 34.215.922,87€, los cuales serán objeto de incorporación en la citada partida.

Por todo lo expuesto, y una vez tramitadas las oportunas modificaciones de crédito, en el ejercicio 2023 se gestionará el Bono Social Térmico 2022 con una dotación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado por importe de 61.761.658,87€.





Dirección General de Presupuestos



Conclusiones.

Ante todo ello, y desde un punto de vista económico-presupuestario, según consulta realizada en el Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos (Sistema GIRO) se constata que el presupuesto de la ASSDA para 2023 cuenta con un crédito de 27.545.736€ para la gestión del Bono Social Térmico de 2022 y que asimismo la desviación acumulada a cierre de 2022 en el fondo afectado (S0705 Bono Social Térmico) es suficiente para la tramitación de las oportunas modificaciones de crédito para cubrir la totalidad del importe necesario que asciende a 61.761.658,87€, como se ha indicado anteriormente.

No obstante lo anterior, esta Dirección General de Presupuestos no considera apropiada la redacción del artículo 3.1 del proyecto de Orden que dispone "El Bono Social Térmico se financia con cargo a los presupuestos Generales del Estado, en concreto con cargo al presupuesto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, pudiendo establecerse, en su caso, una cantidad adicional con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía". El apartado 2 lo sujeta a disponibilidad presupuestaria en el supuesto de cantidad adicional en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dado que el objeto de esta norma es articular el marco de actuación para la concesión, gestión y pago del bono social térmico en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, esta mención a la cantidad adicional con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía podría crear una falsa expectativa de derecho además de ser insuficiente esa regulación sobre la ayuda adicional pues debería contener el porcentaje de cofinanciación como indica el artículo 10.5 del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, tipo de ayuda, régimen jurídico, y demás elementos necesarios e informes que precisa el artículo 118 y siguientes del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Ante ello, se considera necesario suprimir tal mención a la cantidad adicional puesto que su financiación es a cargo de las transferencias finalistas del Estado exclusivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, la actuación que se informa deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que la actuación propuesta fuera objeto de modificación o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



